

Proceso. DIVORCIO
Demandante: CRISTIAN CAMILO CAICEDO
Demandado: DIANA CAROLINA HUERTAS ROLDAN
Radicado: 500013110002-2019-00005-00
CGP: 22 de octubre de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36

SECRETARIA. Villavicencio, 25 de noviembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificada por aviso y por no contestada la demanda por parte de la demandada DIANA CAROLINA HUERTAS ROLDAN, cuya notificación se efectuó el 22 de octubre de 2019 y transcurrido el término de traslado correspondiente, no compareció al proceso ni se pronunció en forma alguna respecto a la demanda.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 3:00 P.M., del día 14 del mes de Febrero del 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes.** Cíteseles para que concurren personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

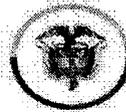
Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CRISTIAN CAMILO CAICEDO
Demandado: DIANA CAROLINA HUERTAS ROLDAN
Radicado: 500013110002-2019-00005-00
CGP: 22 de octubre de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

Testimoniales:

Cítese a JOSE MIGUEL URIBE y YULI TATIANA PACHON CAICEDO, para que comparezcan en la hora 3:00 P.M., del día 14, del mes Febrero, de 2020, a fin de que concurren y depongan de todo aquello cuanto les conste, en relación con este proceso, en especial de todos aquellos aspectos que considere pertinentes y conducentes para decidir de fondo en este asunto.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo podrá ser formulado aun sin que la parte lo haya solicitado, dentro del trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede aportar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia.

Declaración de parte: Dentro del desarrollo de la audiencia la parte demandante podrá ser interrogada por su apoderado, en relación con aquellos aspectos que sean relevantes por conducencia y procedencia, como material probatorio para decidir de fondo en el presente asunto.

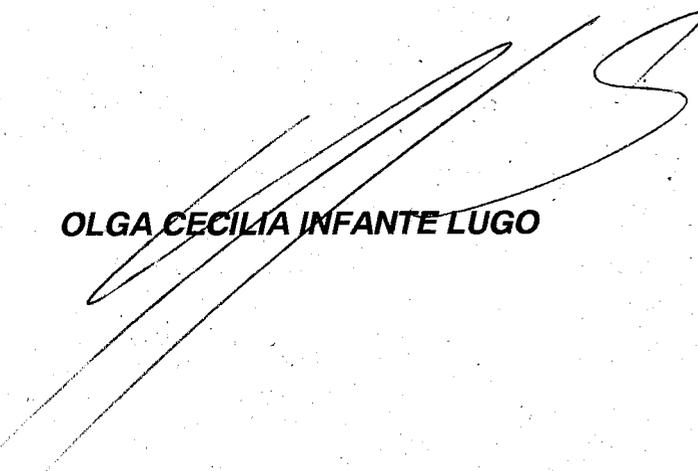
No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

No hubo solicitud de pruebas.

Notifíquese.

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO